



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00486.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 17/07/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 19/01/2023 solicitud de arbitraje y dictada el 16/05/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D^a. [REDACTED] ante la renovación de las condiciones del contrato de suministro de electricidad en el que se subrogó en septiembre de 2021 así como de la revisión de precios aplicados al suministro, realizada por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), dado que esa comercializadora no le informó previamente de los mismos. Razón por la que, tras interponer la preceptiva reclamación ante [REDACTED], sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se mantenga la facturación de precios acorde al contrato inicial (septiembre del 2021).

Convocada la audiencia escrita el 17/07/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación del procedimiento adjuntando, por un lado, copia del contrato suscrito con la reclamante, en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada con fecha 01/09/2021, figurando que la duración del contrato era hasta el 24/05/2022. A este respecto, [REDACTED] comunica que la variación de precio objeto de reclamación se ha producido dentro del proceso de renovación del contrato, efectuada de acuerdo con las condiciones recogidas en el mismo.

Por otro lado, y por lo que respecta a los nuevos precios aplicados a la facturación emitida a la reclamante la comercializadora adjunta la carta correspondiente a la renovación de su contrato que con fecha 12/04/2022 se le envió por correo postal, donde se le informaba de los nuevos precios a aplicar a partir del 24/05/2022. Consecuentemente, [REDACTED] considera correcta la facturación emitida.

Ante lo expuesto por [REDACTED], la parte reclamante presenta nuevo escrito de alegaciones en el que manifiesta, textualmente, lo siguiente: "Según [REDACTED] nos mandan una carta postal, en el que no informan del aumento de precios. No hemos recibido dicha carta y nunca Iberdrola se ha comunicado con nosotros por esa vía. Todas las gestiones las hemos realizado de forma telemática y no entendemos ahora ese cambio de comunicación."

Comunidad de Madrid

Con el fin de comprobar lo expuesto por la parte reclamante, con fecha 01/06/2023 desde la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid se ha requerido a la comercializadora reclamada la aportación de prueba que justifique el envío y la recepción de la comunicación de los nuevos precios notificada a la reclamante

En respuesta al citado requerimiento, [REDACTED] ha presentado, con fecha 7/06/2023 y 13/07/2023 dos nuevos escritos, en los que, citando literalmente el artículo 44.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, manifiesta, textualmente, lo siguiente: *"consta de forma inequívoca que con fecha 12/04/2022 se envió comunicación a Dña. [REDACTED] a la dirección de correspondencia asociada a su contrato informando de las nuevas condiciones a aplicar en su suministro eléctrico a partir del 24/05/2022. Tal y como consta en dicha comunicación, se incluye una comparativa de los precios aplicados antes y después de la revisión, así como una estimación del coste anual del suministro para dicho consumidor y su comparativa con el coste anual anterior. Cabe señalar, que no es preceptivo hacer la comunicación de forma fehaciente, y ha quedado sobradamente acreditado, que [REDACTED] ha dado cumplimiento a la citada ley."*

Asimismo, informa esa empresa que en la facturación emitida para el consumo realizado a partir del 24/05/2022, fecha de renovación, se aplicaban los nuevos precios y fue atendida en plazo por la reclamante en su cuenta habitual de pago. No obstante, advierte que tras revisar la situación del contrato de la reclamante comunica que mantiene actualmente una deuda por importe de 1035,90 €, ofreciéndole la posibilidad de solicitar un plan de pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de su servicio de atención al cliente.

Cabe destacar que los datos relativos a la deuda pendiente que facilita [REDACTED] en su escrito son los siguientes:

FECHA FACTURA	PERIODO	CUANTÍA
14 de diciembre de 2022	08/11/2022 - 11/12/2022	742,37 €
28 de diciembre de 2022	11/12/2022 - 24/12/2022	293,53 €

Correspondiendo a esos datos las facturas siguientes:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA
[REDACTED]	14 de diciembre de 2022
[REDACTED]	28 de diciembre de 2022

Aporta esa empresa para su comprobación oportuna, copia del contrato suscrito, así como copia de la facturación emitida a la reclamante.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR la pretensión de D^a. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada, [REDACTED] **no ha acreditado**, más allá de lo manifestado en sus alegaciones, que haya cumplido con lo estipulado en el artículo 44.1 e) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que la misma comercializadora cita literalmente, en concreto, **que le haya notificado al reclamante de forma directa la revisión de los precios derivada de las condiciones contractuales**, con al menos un mes de antelación a su aplicación de forma transparente y comprensible; **no considerando este órgano arbitral suficiente el envío de una carta remitida por correo ordinario**. Consecuentemente, [REDACTED] deberá rectificar la facturación emitida afectada por la renovación de precios efectuada por esa empresa el 24/05/2022, relativa al contrato [REDACTED] suscrito con la reclamante, hasta la fecha de notificación del presente laudo, y sustituirla por las facturas rectificativas correspondientes, en las que se incluyan los precios vigentes antes de su renovación en la citada fecha de 24/05/2022, tras efectuar las liquidaciones y compensaciones oportunas. El importe resultante de la refacturación efectuada deberá ser reintegrado por la comercializadora reclamada si es favorable para la reclamante o ser abonado por esta parte si resulta en su contra, debiendo [REDACTED] ofrecerle la posibilidad de solicitar un plan de pagos en varias mensualidades y sin intereses, a través de su servicio de atención al cliente.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 17 de julio de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[Redacted signature area]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature area]